

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

LAS VENTAS CON PEÑA AGUILERA

Ordenanza reguladora de la venta ambulante fuera de establecimiento comercial permanente en el término de las Ventas con Peña Aguilera

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente realizada en Ventas con Peña Aguilera, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio, y es dictada en virtud de la potestad reglamentaria y de organización conferidas por la Ley 7 de 1985, de 3 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26 de 1984, para la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 2.- Se considera venta ambulante la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en vías públicas, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establezcan en la presente Ordenanza sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de productos adquiridos o en cargados por los consumidores, según se establece en el apartado d) del artículo 5.3 de la Ley 26 de 1984.

Artículo 3.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante será concedida en los términos de la presente Ordenanza y no podrá comprender, en ningún caso, los prontos expresamente prohibidos en el Real Decreto 1.010 de 1985, sin perjuicio de la aplicación, en el caso de productos alimenticios, de lo previsto en el Decreto 2.484 de 1967 y demás normas complementarias.

Artículo 4.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Será personal e intransferible.
- b) Tendrá un periodo de vigencia por el Ayuntamiento.
- c) Deberá contener indicación expresa acerca de los siguientes extremos:
Titular o cotitulares beneficiarios de la autorización municipal.

Ámbito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y dentro de este, el lugar o lugares donde pueda efectuarse.

Las fechas y horarios en los que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

Los productos autorizados.

El emplazamiento reservado para el titular de la autorización, con indicación expresa de su identificación por número asignado y espacio ocupado en metros.

Artículo 5.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y serán revocadas, cuando en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza municipal, se cometan infracciones que lleven aparejada la retirada o revocación de la autorización, así como las tipificadas como graves en el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6.- La venta fuera de establecimientos permanentes solo se autorizará en la zona del mercadillo de las Ventas con Peña Aguilera destinada al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento, y que tendrá lugar los miércoles de cada semana salvo las autorizaciones para ventas en ferias y fiestas, los puestos y quioscos en la vía pública, los puestos de helados y bares de temporada de verano y productos hortícolas de temporada que podrán ser autorizados en la modalidad de venta en mercadillo o venta ambulante, bajo la preceptiva autorización municipal. En virtud de la potestad Reglamentaria de las Corporaciones Locales que les atribuye el artículo 1, párrafo 2, del Real Decreto 1.010 de 1985.

Capítulo II

DE LA VENTA EN MERCADILLOS

Artículo 7.- La venta en puestos no permanentes se realizará en la zona destinada al efecto por la Autoridad Municipal, celebrándose todos los miércoles de cada semana.

La celebración del mercadillo durante las fiestas patronales de septiembre no se realizará.

Artículo 8.- Ningún vendedor ambulante podrá instalarse en el puesto asignado dentro del recinto del mercadillo antes de las siete de la mañana; los puestos o instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las 9:30 horas, y deben ser retirados antes de las 15:00 horas.

Artículo 9.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables quedando prohibido ubicarlos en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, o delante de escaparates y expositores, y en lugares de dificulten tales accesos.

Asimismo, cada puesto de venta debe situarse exclusivamente en la zona asignada previamente por autorización municipal, no pudiendo ocupar más espacio u otro distinto. Debiendo instalar de forma rigurosa las instalaciones y vehículos de la forma que éste señalizada por este organismo municipal.

Artículo 10.- Los puestos de carácter fijo se ocuparán por el titular de la autorización, salvo que a partir de las 9:30 horas no haya sido ocupado por este, será asignado en el día de ausencia por otra persona sin puesto de carácter fijo o permanente. No dando derecho alguno sobre la titularidad del puesto.

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

De la misma forma queda prohibido por parte del vendedor todo comportamiento que suponga la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, según el vigente Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Artículo 12.- Las autorizaciones para poder tomar parte en el mercadillo municipal y en las ferias y fiestas de la localidad se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde, mediante escrito presentado en el Registro General de entrada de documentos; a tal solicitud deberá acompañarse:

a) Fotocopia del DNI. Si se tratase de extranjeros, el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del Certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.

b) Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente del pago del mismo.

c) Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social. (debiendo presentar todos los recibos anteriores al corriente de pago y hasta la fecha de la solicitud).

d) Dos fotografías tamaño carnet.

e) Relación de mercancías que se pretenden vender que solo podrán referirse a artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen y productos alimenticios autorizados por el real Decreto 1.010 de 1985, así como el tiempo por el que se solicita la autorización, que no podrá ser superior a un año renovable.

f) Presentar carnet de manipulador de alimentos en su caso.

g) Póliza de Seguros suscrita con una compañía aseguradora que acredite la cobertura de daños y perjuicios y Responsabilidad Civil causada a terceros en el ejercicio normal de su actividad.

h) Descripción en la solicitud de las dimensiones que solicita en metros lineales. Especificando la longitud y anchura de la instalación.

i) Todos estos requisitos son imprescindibles para obtener la autorización anual, debiendo presentar fotocopias compulsadas por un organismo oficial.

Artículo 13.- La venta de productos perecederos en temporada (productos hortícolas), y cuya producción sea propia de los agricultores deberán acreditar y presentar los siguientes documentos:

Certificado expedido por el área de extensión agraria, que acredite la producción propia de tales productos.

Seguro autónomo o en su defecto agrario que cubra la actividad realizada.

Seguro de responsabilidad civil en caso de instalar puesto.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el mercadillo, presentarán las solicitudes correspondientes en el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de las autorizaciones solicitadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Haber sido titular en años anteriores.

No haber sido sancionado por infracciones a la presente ordenanza.

Que los productos destinados a la venta sean los mas adecuados posibles al interés público y de los consumidores.

Artículo 14.- Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes.

1. La no ocupación del puesto durante tres meses consecutivos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.

2. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y disciplina del mercado.

3. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las autoridades competentes en materias de inspección o control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos o que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal sin el consentimiento del Ayuntamiento.

7. La no limpieza del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

8. El impago de las tasas municipales.

9. La comisión de infracciones graves, tipificadas en el Real Decreto 1.945 de 1983, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 15.- Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 16.- Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y de más disposiciones vigentes.

No se autorizará en ningún caso la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigerados y congelados, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y pasteurizada, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida, pastas alimentarias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se podrá permitir la venta de los productos reseñados anteriormente citados, cuando a juicio de las Autoridades Sanitarias competentes cumplan con la normativa vigente y estén debidamente envasados.

Capítulo III

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, en la vía pública o zonas verdes; en dichos puestos de carácter permanente o de temporada podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines, actividad que vendrá sometida a la normativa vigente para esta clase de actividades.

Artículo 18.- En Carnaval, Navidad, Ferias y Fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes, regidos por la normativa vigente en cada caso.

Capítulo IV

INSPECCIÓN y SANCIÓN

Artículo 19.- El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria, consumo y policía local, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 20.- Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo, de acuerdo con el Real Decreto 1.945 de 1983 de 22 de junio y las restantes infracciones a lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al instruirse el expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

- a) La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
- b) El incumplimiento del horario fijado para la venta o e instalación de los puestos.
- c) No tener visible en el puesto la autorización municipal, no llevar consigo el carnet de manipulador de alimentos en el caso preceptivo, y no portar consigo la documentación necesaria que acredite la autorización.
- d) Desconsideración en el trato con el público.

Faltas graves:

- a) Reiteración en faltas leves.
- b) La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida, la ocupación de espacio no autorizado y distinta de su puesto de ubicación, así como la ocupación de un puesto de carácter fijo antes del horario establecido (8:30 horas).
- c) La autorización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.
- d) Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.

Muy graves:

- a) Reiteración de faltas graves.
- b) Desobediencia o desacato a los agentes de la autoridad.
- c) Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.
- d) Realizar actividades de venta ambulante fuera del lugar establecido y de la fecha señalada.
- e) No poseer autorización municipal para ejercer la Actividad.
- f) Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.- Sanciones.

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 3,01 a 30,06 euros. Las

graves con multas de 30,07 a 60,10 euros y retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 60,11 a 100,00 euros y retirada definitiva de la autorización y con decomiso de la mercancía en los casos de mayor gravedad.

2. La imposición de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias según el mayor o menor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- c) Desconsideración hacia la autoridad o sus agentes o hacia el público.
- d) Reiteración o reincidencia.

Artículo 22.- Decomiso de mercancías.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera de establecimiento comercial permanente sin la preceptiva autorización municipal tendrá como consecuencia la inmediata intervención de la mercancía. En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra documentalmente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía sin perjuicio del expediente sancionador que se le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

La venta de cualquier producto sin autorización administrativa llevará aparejada la intervención inmediata del mismo y, en su caso, previo informe vinculante de la Inspección Sanitaria, su decomiso definitivo y su entrega a Centros Benéficos-Sociales.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica decomiso, transporte y destrucción, serán de cuenta del infractor.

Capítulo V

TASAS FISCALES MUNICIPALES

Artículo 23.- De conformidad con la Ley 7 de 1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local (artículo 106), Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y normas modificativas. Por las que se rigen las ordenanzas fiscales municipales de este Ayuntamiento, se establecen las siguientes tasas, plazos y forma de realizar los ingresos derivados de las actividades de venta fuera del establecimiento comercial permanente.

a) Venta en mercadillo semanal (miercoles).

Puestos de carácter fijo o permanente, se establece una tasa fija de 5,00 euros por día de mercadillo, en puestos que no superen los 9 metros lineales y de 6,00 euros para aquellos que superen los 10 metros lineales.

Puestos de carácter eventual, se establece una tasa de 7,00 euros diarios para aquellos puestos que no superen los 9 metros lineales y 8,00 euros para aquellos que superen los 10 metros lineales. En los dos supuestos la tasa deba abonarse de forma efectiva y trimestral a la Policía Local o en caso de ausencia de esta al operario designado por el ayuntamiento.

b) Puestos en fiestas y ferias.

Los puestos y atracciones instaladas durante las fiestas y ferias de la localidad pagarán la siguiente tasa:

- Churrería, 150,00 euros.
- Tómbolas, 60,00 euros.
- Caballitos y cama elástica, 60,00 euros.
- Casetas y puestos pequeños, 36,00 euros.
- Pista de coches grandes, 400,00 euros.
- Pista de coches pequeños, 100,00 euros.

c) Los demás supuestos de venta sean de carácter fijo o provisional se ajustarán a las ordenanzas fiscales establecidas por este Ayuntamiento en cuanto a cuantía y cálculo del espacio ocupado (mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa). Siendo en todo caso preceptivo haber efectuado el ingreso, antes de proceder a concederle la Autorización Municipal.

Capítulo VI

DERECHO SUPLETORIO

Artículo 24.- Derecho supletorio.

Para lo previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.010 de 1985, de 5 de junio; la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y demás normas concordantes y complementarias.

Artículo 25.- Disposición final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada inicialmente por esta Corporación entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Las Ventas con Peña Aguilera 25 de marzo de 2014.- El Alcalde, Luis Celestino de la Vega.
Nº. I.-4008